



Real Decreto 1199/99

Reglamento del Mercado de Tabacos

Modificaciones de interés

Otras propuestas
del Comisionado
para el Mercado
de Tabacos

Sentencia del
Tribunal Supremo
de 8 de
noviembre de
2012. Sentencia
ANETT/ECOT

Reforma de la
Ley 13/98, de 4
de mayo de
ordenación del
mercado de
tabacos

**Modificación del
Reglamento del
mercado de
tabacos**

RD 748/2014

BOE 10/09/2014



Sentencia Anett/ECOT

- 1- Los expendedores pueden introducir labores de tabaco de Estados de la Unión Europea.
- 2- Se permite la venta a distancia a personas residentes en otro Estado de la Unión Europea.
- 3- Los expendedores pueden mantener relación laboral con otros operadores para la introducción de labores de tabaco.



Reforma de la Ley 13/98

- 1- Las nuevas expendedurías se proveerán por subasta pública.
- 2- Criterios para las nuevas convocatorias de expendedurías.



Modificaciones realizadas por el Comisionado para el Mercado de Tabacos



Modificaciones de interés Reglamento del Mercado de Tabacos

Expendedurías de Tabaco y Timbre
Real Decreto 748/2014 (BOE 10/09/2014)

Modalidades de gestión del 2º canal

Gestión Directa y Gestión Delegada

Apartados Cuatro y Cinco del artículo 25.

Apartado Dos del Artículo 27.

Letra i) del artículo 28.

Letra n) del artículo 29.

Apartado Tres del artículo 37.

Apartados Seis y Siete del artículo 37.

Último párrafo del artículo 38.

Punto 4 apartado Uno del artículo 40.

Apartados Uno, Dos, Tres y Cuatro del artículo 42

Letra g) número 5 del artículo 57.

Número 5 del artículo 58.

Gestión Directa y Gestión Delegada

Gestión Directa

- ▶ Es la realizada por el titular del p.v.r. , sus empleados o familiares vinculados al negocio.
- ▶ En la Gestión Directa pueden también realizar el transporte de tabaco:
 - ▶ Los expendedores
 - ▶ Familiares vinculados a la expendedoría
 - ▶ Dependientes del estanco
 - ▶ Mandatarios

Gestión Delegada

- ▶ Es la realizada por:
 - ▶ El expendedor
 - ▶ Los familiares vinculados a la expendedoría
 - ▶ Los dependientes del estanco

La Gestión Delegada incluye el transporte, recarga de labores y la recogida, transporte, conteo y administración de la recaudación

Gestión Directa

Transporte de labores de tabaco

Familiares vinculados y dependientes

Mandatarios

Estarán **autorizados expresamente por escrito**.
Llevarán **siempre con ellos** la autorización.
No será necesario cursar la autorización en el Comisionado.

El expendedor es el único que puede designar al **mandatario** y será responsable de todas las **actividades** que éste lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones.

El mandatario habrá de ser **siempre persona física**.

El mandato debe ser aceptado por el titular del punto de venta con recargo. En el documento **constará una declaración expresa de la imposibilidad de efectuar el abastecimiento** por las personas que pudieran llevarlo a cabo.

El mandato deberá estar firmado y sellado **por el expendedor y por el titular del punto de venta con recargo** y se remitirá al Comisionado.

Desde el ámbito de la expendedoría, además del expendedor, **pueden llevar a cabo el transporte de labores**, sus empleados, los familiares vinculados al negocio y los mandatarios.

Gestión Delegada



No podrá ser retribuida

- El autorizado puede delegar la **gestión** de autorizaciones de venta con recargo en el expendedor.
- La gestión **no podrá ser retribuida**.

Deberá notificarse con carácter previo a través del nuevo Modelo 598

- El Comisionado debe tener **conocimiento previo de la gestión delegada** antes del inicio de la actividad.
- La **falta de notificación** dará lugar a **infracción grave**.

El expendedor podrá valerse de familiares o dependientes autorizados

- El expendedor podrá valerse de **familiares vinculados al negocio o dependientes** para la gestión delegada.
- Los **familiares o dependientes** estarán **autorizados** expresamente.

Nuevo impreso 598 Modalidad de gestión

MODELO DE GESTIÓN (Importante ver instrucciones para completar modelo)

1. GESTIÓN DELEGADA

2. GESTIÓN DIRECTA

BAJA-MODIFICACIÓN

BAJA
 CAMBIO EXPENDEURÍA SUMINISTRO
 CAMBIO DOMICILIO ESTABLECIMIENTO
 CAMBIO MÁQUINA EXPENDEUDORA
 CAMBIO PROPIETARIO DE LA MÁQUINA
 CAMBIO MODALIDAD DE GESTIÓN

ANEXO I



Organismo Autónomo
Comisionado para el Mercado
de Tabacos
CÓDIGO 1 5 1 0 7

DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN DE
LA TASA POR SOLICITUD
PARA LA VENTA DE TABACO
CON RECARGO
CÓDIGO 5 9 8

MODELO DE GESTIÓN (Importante ver instrucciones para completar modelo)

1. GESTIÓN DELEGADA

2. GESTIÓN DIRECTA

Este impreso, identificado por el nº de solicitud de la casilla del código de barras, sólo es válido para una máquina y una única autorización. No fotocopiar, ni imprimir copias.

REGISTRO

DATOS TITULAR ESTABLECIMIENTO

NIF Apellidos y nombre o razón social

Calle, plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono

Localidad Municipio Provincia Código Postal

I - DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Epígrafe I.A.E. Tipo de Establecimiento Nombre del Establecimiento

Calle, plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número

Localidad Municipio Provincia Código Postal

II - EXPENDEURÍA DE SUMINISTRO

Código Expendeuría Nombre de la Expendeuría Localidad NIF del Titular

III - IDENTIFICACIÓN DE LA MÁQUINA EXPENDEUDORA

Número de Matriculación Código Marca Modelo Número de Serie

IV - IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DE LA MÁQUINA

NIF / DNI Apellidos y nombre o razón social

Calle, plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número

Localidad Municipio Provincia Código Postal

LIQUIDACIÓN

ALTA-RENOVACIÓN: ALTA RENOVACIÓN

VENTA AUTOMÁTICA

CIGARROS Y CIGARRITOS

BAJA-MODIFICACIÓN: BAJA CAMBIO EXPENDEURÍA SUMINISTRO CAMBIO DOMICILIO ESTABLECIMIENTO CAMBIO MÁQUINA EXPENDEUDORA CAMBIO PROPIETARIO DE LA MÁQUINA CAMBIO MODALIDAD DE GESTIÓN

Nº AUTORIZACIÓN

DECLARO, bajo mi responsabilidad, no encontrarme incurso en ninguna de las prohibiciones y limitaciones a la venta de los productos del tabaco contenidas en la Ley 26/2003, de 28 de diciembre (que es de aplicación, de manera conjunta, tanto al suministro y regulación de la venta, al consumo, al consumo y la publicidad del tabaco, así como en las contenidas en las normas autonómicas o municipales referentes a la venta del tabaco).

Asumo, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 528/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la obligación de fotocopiar los documentos de identidad, autorizo al Comisionado para el Mercado de Tabacos para el acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (sistema con el que se marca esta casilla) a los datos de dicho acceso y adjunta fotocopia del DNI y tarjeta de identificación de extranjeros. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el R.D. 1671/2009, de 6 de noviembre.

EXPENDEURÍA DE SUMINISTRO FIRMA Y SELLO

FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

INGRESO EFECTUADO EN LA CUENTA RESTRINGIDA PARA RECALCULACIÓN DE TASAS A FAVOR DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS

IBAN Nº de Cuenta

Entidad Sucursal D.C. Nº Cuenta

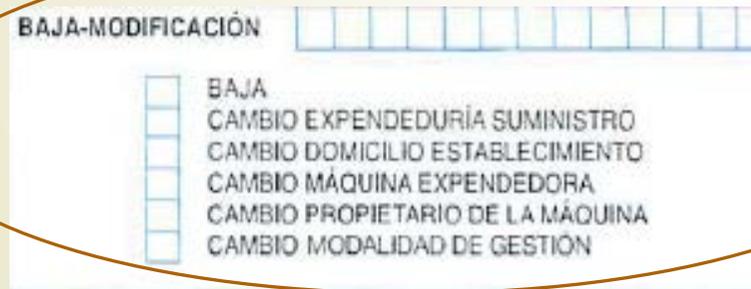
ES540049 5138 13 2710117712

Validación por la Entidad Bancaria- Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, sello de la entidad bancaria.

PRESIDENTE DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS INSTRUCCIONES DE CUMPLIMIENTO NACIONAL: DISEÑO Ejemplar para el Comisionado para el Mercado de Tabacos: a remitir por el Solicitante

Cambios del modelo de Gestión

- ▶ No será necesario el pago de una nueva tasa ya que el Comisionado no dicta nueva Resolución.



BAJA-MODIFICACIÓN

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | BAJA |
| <input type="checkbox"/> | CAMBIO EXPENDEDURÍA SUMINISTRO |
| <input type="checkbox"/> | CAMBIO DOMICILIO ESTABLECIMIENTO |
| <input type="checkbox"/> | CAMBIO MÁQUINA EXPENDEDORA |
| <input type="checkbox"/> | CAMBIO PROPIETARIO DE LA MÁQUINA |
| <input type="checkbox"/> | CAMBIO MODALIDAD DE GESTIÓN |

- ▶ El cambio del modelo de gestión se podrá realizar en las **autorizaciones de venta con recargo que estén vigentes**.
- ▶ El expendedor **podrá llevar a cabo la gestión delegada** desde el momento en que el titular del pvr presente el impreso 598 indicando el nuevo modelo de gestión **en un Registro oficial o en Correos**.
- ▶ **El Comisionado no contesta a los interesados** en los casos de cambio de modelo de gestión.



Gestión Delegada del 2º canal Responsabilidades del expendedor

- ✓ El expendedor es responsable de la presencia en las máquinas de las **labores más demandadas**.
- ✓ El estancuero iniciará las actividades de gestión delegada una vez que **el Comisionado tenga conocimiento de la misma**.
- ✓ El estancuero es responsable de que los **precios sean los oficiales para las máquinas expendedoras**.
- ✓ El estancuero seguirá estando obligado a emitir **factura o vendí**.
- ✓ Las llaves de la máquina se encontrarán **en la expendeduría**.

Gestión Delegada del 2º canal

Funcionamiento de las máquinas expendedoras

El expendedor será responsable en un primer momento:

- ✓ Del correcto funcionamiento del mando de control de acceso a menores para impedir que **los menores de 18 años** hagan uso de las máquinas expendedoras .
- ✓ De que las máquinas estén ubicadas en lugar que posibilite la **vigilancia directa y permanente**.
- ✓ De que las **máquinas no estén ubicadas en pasillos de centros comerciales, acceso previo a locales, cortavientos, porches, pórticos, escaleras, soportales...**

Los cambios posteriores de ubicación de la máquina así como la eventual inutilización del mando de control (ausencia de pilas, ruptura, colocación al alcance general, etcétera), **serán responsabilidad del titular de autorización para la venta con recargo.**



Gestión Delegada del 2º canal

Otras cuestiones a tener en cuenta

- ▶ **La recogida, transporte, conteo y administración de la recaudación** están incluidas en el concepto de gestión de la máquina expendedora.
- ▶ **¿Es posible que varios expendedores puedan emplear a una misma persona a jornada parcial para realizar gestión delegada?** No es posible. El Comisionado exige que los empleados que lleven a cabo gestión delegada lo realicen en exclusiva para una sola expendeduría de suministro.
- ▶ **¿Es posible que el expendedor pueda ejercer actividades mercantiles relacionadas con máquinas expendedoras?** Sí es posible. La compra o arrendamiento de máquinas por los estancieros es una actividad mercantil fuera del ámbito de regulación del Comisionado.
- ▶ **¿Cómo se articula el pago de las labores de tabaco entre el estanco y el PVR?** Debe existir en todo caso una venta efectiva de las labores de tabaco, no siendo admisible el mero pago a posteriori de comisiones por número de labores efectivamente vendidas en la máquina expendedora de tabaco.

Gestión delegada del 2º canal Infracciones del expendedor

► Infracciones graves:

- No comunicar en el modelo 598 la gestión delegada del expendedor.
- La desproporción de labores más demandadas en las máquinas.
- No adecuación de los precios de labores en las máquinas expendedoras.
- Mandatarios: no notificarlo al Comisionado y excederse de sus funciones.

► Sanciones:

- Multas desde 12,020 hasta 120,202 €
- Cierre expendedoría hasta 6 meses

► Infracciones leves:

- Cualquier otra infracción de los requisitos exigibles a las máquinas expendedoras de tabaco.
- Falta de llaves máquina en expendedoría.

► Sanciones:

Multas hasta 12,020 €.

Artículo 58,5 Rd 1199/99

Artículo 57,5,g) Rd 1199/99



Condiciones para ser concesionario

Artículos 26,Uno y 29,h



No será
necesario
residir en la
localidad de
la
expendeduría
o en localidad
cercana

Horarios

Artículo 29.g)



Lunes a
viernes

- Mínimo de 8 horas diarias

Sábados

- Mínimo de 4 horas por la mañana

Festivos

- Cerrados
- Respetando la legislación de cada zona.

Comercialización de otros productos o servicios

Será **libre la comercialización** en los estancos **de otros productos o servicios**

Declaración responsable

El expendedor presentará una **Declaración responsable** ante el Comisionado

Artículo 31.Cuatro

El Comisionado podrá en cualquier momento **acordar motivadamente la no comercialización** del producto o servicio

Declaración responsable

Las declaraciones se cumplimentarán **en letras mayúsculas**, de forma clara y en su totalidad.

La **relación de productos** a comercializar se realizará **de forma detallada** evitando referencias generales tales como "varios o etcétera".

Los expendedores **deberán cursar alta en nuevos epígrafes del IAE** por la comercialización de otros productos o servicios no incluidos en el epígrafe 646 del IAE.

ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMERCIALIZACIÓN DE OTROS PRODUCTOS EN EXPENDEDURÍAS GENERALES DE TABACO Y TIMBRE.
(Artículo 31 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre)

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPENDEDURÍA

D/Dña. _____
 Con D.N.I. _____ Teléfono de contacto _____
 Nombre de la expendedoría: _____
 Código de la Expenduría (Comisionado para el Mercado de Tabacos): _____
 Localidad, _____ Provincia, _____

DECLARA BAJO MI RESPONSABILIDAD*:

Que cumplo con lo establecido en el artículo 31.4 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre, en cuanto a que los artículos a comercializar no afectan a la debida conservación y comercialización del tabaco y timbre del Estado ni a la seguridad de los usuarios.

Que al ser titular de una expendedoría General, la **actividad principal** será la **venta de labores de Tabaco y Timbre**, documentos relativos a recaudación de impuestos, tasas, exacciones o prestaciones de servicio, según lo establecido en el artículo 33.2 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio.

RELACIÓN DETALLADA DE PRODUCTOS A COMERCIALIZAR (NO SON VÁLIDAS FÓRMULAS GENERICAS TALES COMO: ETC, VARIOS,...)

Fecha, Firma y Sello de la Expenduría.

* Mediante La presente, se manifiesta expresamente conocer que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente declaración podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas en el artículo 7 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y demás normativa sectorial.



Productos no permitidos para comercializar

- ▶ Alimentos **no envasados**.
- ▶ Productos **que desprendan olor** (productos de droguería, perfumería, cosmética, ambientadores, aromaterapia).
- ▶ Productos de **pirotecnia**.
- ▶ Venta de calzado o ropa, **siempre que requieran prueba de los artículos**, por dificultar la comercialización del tabaco. Si los productos no requieren prueba, sí podrían comercializarse.
- ▶ Juguetes, dulces, refrigerios, **que tengan forma de productos del tabaco** y puedan resultar atractivos para los menores.

Expendedurías complementarias y generales

Artículo 33

Expendedurías complementarias

- ▶ La venta de labores de tabaco deberá realizarse **de forma independiente, en el mismo local**, no pudiendo perjudicar la conservación del tabaco.

Conversión de expendedurías complementarias en generales

- ▶ El titular de la expendeduría dispondrá de **3 meses para liquidar los productos** que no pueden comercializarse en una expendeduría general.

Conversión de expendedurías generales en complementarias

Cuando las circunstancias económicas o comerciales de la zona lo aconsejen.



Extensiones transitorias

Artículo 34. Uno



Se podrán
autorizar a
expendedurías
del mismo
término
municipal o de
términos limítrofes

Por **4 meses** dentro del
año natural para cada
expendedor

Convocatoria de nuevas expendedurías

Artículos 35 y 36



- ▶ Las expendedurías se proveerán por **subasta pública al mejor precio ofertado**.
- ▶ En la fijación de zonas se tendrán en cuenta **criterios comerciales, de rentabilidad, de servicio público, de distancias entre expendedurías y de población**.
- ▶ La adjudicación de nuevas expendedurías se fundará en el **mejor precio ofertado de entre los solicitantes que cumplan todos los criterios mencionados**.
- ▶ La distancia mínima entre expendedurías será de **150 metros**.
- ▶ Las nuevas concesiones tendrán una vigencia de **25 años**.
- ▶ A la hora de tener en cuenta los criterios de exclusión se valorará:
 - ▶ **Distancia entre expendedurías**
 - ▶ **Superficie útil del local propuesto**
 - ▶ **Distancia a centros docentes**

Convocatoria de nuevas expendedurías Artículos 35 y 36

Reglas para la provisión de expendedurías:

- Se deberá acreditar **capacidad legal para el ejercicio del comercio**.
- El nuevo concesionario se comprometerá a dedicar los **medios suficientes** para desarrollar el servicio concedido.
- El compromiso **se integrará en el contrato** pudiendo el Pliego de condiciones atribuirle el carácter de obligación esencial.

Provisión de expendedurías complementarias:

- No será necesario contar con local previo**
- Los productos que se comercialicen con carácter principal **no deben perjudicar la conservación de las labores** de tabaco.
- Los productos que se comercialicen con carácter principal **no pueden estar incursos en las prohibiciones de la normativa sanitaria**.

Las nuevas concesiones tendrán una duración de **25 años**. Vencido el plazo se convocará nueva subasta. Hasta la adjudicación, el anterior concesionario podrá seguir prestando el servicio.



Almacenes Artículo 38

Se permitirá en el caso de las expendedurías la utilización de otros locales

Los puntos de venta con recargo solo podrán almacenar el tabaco en el cajón de las máquinas

```
graph TD; A[Artículo 39  
Cambios de  
emplazamiento] --> B[No será necesario  
que las nuevas  
instalaciones mejoren  
las del local anterior]; A --> C[Las expendedurías  
podrán variar su  
emplazamiento]; C --> D[Deberán guardar  
distancia mínima con  
otros estancos: 150 metros  
Zona de influencia: 1500  
metros]; D --> E[Las nuevas  
expendedurías  
adjudicadas por  
subasta podrán variar  
su emplazamiento a  
los 3 años]; E --> B;
```

Artículo 39
Cambios de
emplazamiento

No será necesario
que las nuevas
instalaciones mejoren
las del local anterior

Las expendedurías
podrán variar su
emplazamiento

Deberán guardar
distancia mínima con
otros estancos: 150 metros
Zona de influencia: 1500
metros

Las nuevas
expendedurías
adjudicadas por
subasta podrán variar
su emplazamiento a
los 3 años

“ Las concesiones administrativas transmitidas a partir de 2005 amplían su vigencia 5 años más, pasando a tener una duración de **30 años** desde la primera transmisión.

Los titulares que transmitan por actos “inter vivos” no podrán tomar parte en una nueva subasta durante un periodo de **3 años**.

Artículo 45

Transmisión de expendedurías



Artículo 46

Transmisión de expendedurías

Transmisión Inter Vivos

- ▶ Solo podrá realizarse cuando el expendedor haya ejercido la titularidad **5 años**.
- ▶ No podrán solicitar la transmisión aquellos titulares que se encuentren incurso **en procedimientos sancionadores** en materia de tabaco hasta su resolución y archivo.
- ▶ **No se podrá transmitir** si el titular cedente **hubiera sido sancionado por una infracción muy grave en los últimos 5 años o 2 graves en los últimos 3 años**.



Artículo 46

Transmisión de expendedurías

Transmisión Mortis Causa

- ▶ **No será exigible esperar 5 años** para realizar transmisión de la expendeduría.
- ▶ Se establece un plazo de **6 meses** para que el sucesor designado por testamento presente ante el Comisionado su solicitud para ser designado titular.
- ▶ En caso de falta de testamento, el llamado a suceder dispondrá de un plazo de **4 meses** para solicitar la transmisión.

Artículo 47

Cierres temporales

- ❑ Los cierres inferiores a **5 días** no requerirán autorización previa pero deberán ser comunicados al Comisionado con **2 días de antelación**.
- ❑ En casos de **cierre por enfermedad** se podrá comunicar en los **2 días siguientes al cierre**.
- ❑ El plazo máximo de cierre temporal es de **2 años**. Vencido el plazo el Comisionado, previa audiencia del interesado iniciará el procedimiento para revocar la concesión.
- ❑ Vacaciones anuales:
 - ❑ **30 días naturales continuados**
 - ❑ **15 días naturales en 2 periodos**



Novedades en materia de Infracciones:

Infracción muy grave:

- El suministro por el expendedor a **10 o más puntos de venta con recargo no asignados**.

Infracciones graves:

- En los casos de gestión delegada, **desproporción de labores más demandadas y precios distintos a los oficiales en las máquinas**.
- **La comercialización de productos a precios distintos**.
- **Falta de presentación de declaración responsable** para nuevos productos o servicios

Infracciones leves:

- La no disponibilidad de las **tarifas oficiales de precios o documentos acreditativos** de la concesión.
- En los casos de gestión delegada, **no contar con las llaves de la máquina** en la expendedoría.
- En los casos de gestión delegada, **cualquier otra infracción realizada por los expendedores** no calificada como grave o muy grave.



Modificaciones de interés Reglamento del Mercado de Tabacos

Segundo Canal
Real Decreto 748/2014 (BOE 10/09/2014)

Segundo Canal

- ▶ Se podrá realizar **venta manual de cigarros y cigarritos** aún sin hacerlo de forma paralela a la venta en máquinas **en todos los establecimientos autorizados**.
- ▶ Se podrá presentar **una única solicitud** para todos los puntos de venta ubicados en el mismo establecimiento y se abonará tasa por cada uno de ellos.
- ▶ **No será necesario obtener otra autorización** para venta manual de cigarros y cigarritos si ya se cuenta con autorización para venta en máquina expendedora.
- ▶ Si el Comisionado observa falta de correspondencia entre ventas y facturación real podrá exigir la instalación de **sistemas de control telemático en línea** para el control de la máquina.
- ▶ Si se constata la venta de tabaco sin autorización, a precios distintos o no se aportan las llaves de la máquina, el Comisionado podrá acordar como medida cautelar el **precinto de la máquina**.



Facturación

Obligaciones de los expendedores

Facturación



► ¿Está el estancero obligado a entregar una factura al comprador?

Sí. El estancero, como cualquier comerciante, **está obligado a facturar a sus clientes** por todas las ventas que lleven a cabo.

Facturación

Facturas

Simplificadas

Consumidores
finales

Hasta:

- 39 CAJETILLAS
- 199 CIGARROS
- 399 CIGARRITOS
- 999 GR. OTRAS LABORES

Ordinarias

Titulares de puntos
de venta con
recargo

En todo caso, por cada una
de las ventas

Consumidores
finales

Cuando lo exija el cliente

A partir de:

- 40 CAJETILLAS
- 200 CIGARROS
- 400 CIGARRITOS
- 1 KG RESTO LABORES

Facturación

Facturas simplificadas

- ▶ **Datos:**
 - Número y serie correlativos.
 - Fecha de expedición.
 - Nombre y apellidos del expendedor.
 - Número de Identificación Fiscal.
 - Descripción del servicio o los bienes facturados.
 - Tipo impositivo aplicado.
 - Total de la contraprestación.
- Firma o sello expendedoría

Facturas ordinarias

- ▶ **Además de los datos contenidos en la factura simplificada se incluirá también:**
 - Nombre o razón social del cliente.
 - NIF o CIF del cliente.
 - Domicilio de la expendedoría.
 - Domicilio del cliente.



Vendís

- ▶ N° de orden y en su caso serie correlativo
- ▶ Fecha de expedición
- ▶ Nombre y apellidos del expendededor
- ▶ Nombre y apellidos o razón social del titular del pvr
- ▶ NIF del expendededor
- ▶ Domicilios de la expendeduría y del pvr
- ▶ Firma o sello de la expendeduría
- ▶ Firma o sello del titular del pvr
- ▶ Descripción de las labores. Por cada labor:
 - ▶ **Clase de labor**
 - ▶ **Precio unitario**
 - ▶ **Número de unidades**
 - ▶ **Contraprestación total**

Cartel informativo Obligaciones de facturación Clientes finales



TABACOS

UNIÓN DE
ASOCIACIONES
DE ESTANQUEROS
DE ESPAÑA

Si compra **40 cajetillas o más,**
estoy obligado a entregarle
factura ordinaria

Es obligatorio emitir factura ordinaria en compras de:

- 40 cajetillas de cigarrillos o más.
- 400 cigarrillos o más.
- 200 cigarros puros o más.
- 1 kg o más de otras labores de tabaco.

Para cualquier otra compra inferior a estas cantidades:
factura simplificada

En cumplimiento del artículo 42 punto 3 del Real Decreto 1199/1999.

Solicitud de ventas diarias a Particulares y puntos de venta con recargo (Desde el 1 de abril de 2014)

- ▶ El **Comisionado para el Mercado de Tabacos** puede recabar de las expendedurías que cuenten con medios informáticos, directamente en el transcurso de una inspección, **datos de las ventas diarias a puntos de venta con recargo y a particulares**.
- ▶ Los expendedores deben contar **desde el 1 de abril de 2014, con un archivo específico de ventas diarias** a disposición del Comisionado para el Mercado de Tabacos.
- ▶ Si el expendedor **no cuenta con medios informáticos, dispondrá de 10 días** para remitir los datos requeridos en el transcurso de la inspección.



Muchas gracias por vuestra atención



**Pilar Barba
Alvaro Corada**

Departamento Jurídico UAEE